

DECRETO N° 226

HENRIQUE SALAS RÖMER  
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

*En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 71° ordinal 1° de la Constitución del Estado, y el artículo 17° ordinal 28° de la Ley de Administración del Estado Carabobo.*

CONSIDERANDO

*Que es deber del Ejecutivo Regional velar por el funcionamiento global del Estado, conciliando posiciones y coadyuvando al logro del mayor bienestar posible para los Carabobeños y que ha sido deseo expreso de la colectividad carabobeña mantener la unidad histórica de la ciudad de Valencia, en cuya zona metropolitana se libró la batalla decisiva de nuestra Independencia y sesionó el Congreso Constituyente de la República.*

CONSIDERANDO

*Que la reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del Estado Carabobo creó a partir de 1996, los Municipios Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego, en áreas que hasta entonces formaban parte del Municipio Valencia, cuyo territorio, a su vez coincidía con aquél de la ciudad de Valencia, Capital del Estado Carabobo, y que al efecto del artículo 7° de la referida Ley señala que los mismos constituyen una urbana indisoluble.*

CONSIDERANDO

*Que la nueva realidad Político Territorial de la Ciudad de Valencia hace necesario crear mecanismo que permitan garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Públicos esenciales, tales como la disposición de Residuos Sólidos, el transporte colectivo, el planeamiento urbano y la ejecución de obras intercomunales.*

CONSIDERANDO

*Que es de interés de cada uno de los nuevos Municipios, que sus administraciones nazcan sanas y estén debidamente preparadas para realizar las tareas que deberán enfrentar, siendo capaces de brindar servicios eficientes y evitando excesos burocráticos o de otra naturaleza que repercutan en detrimento de las mismas.*

DECRETA

EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE DIVISION  
POLITICO TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO

*ARTICULO 1°: Los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego, constituyen una unidad urbana indisoluble y en consecuencia establecerán distintos mecanismos de coordinación, y en un plazo no mayor de noventa (90) días, sendas mancomunidades para la disposición de desechos sólidos, domésticos e industriales, así como para el Ordenamiento del Transporte Urbano.*

*ARTICULO 2°: A los efectos de la elaboración de éstos y otros Convenios de Mancomunidad, así como para contribuir al sano desarrollo y consolidación de los nuevos Municipios, se constituirá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Decreto, una Comisión Especial integrada por el Gobernador del Estado y los Alcaldes de cada uno de los cinco Municipios, quienes a su vez nombrarán los funcionarios que los representen a fin de lograr los Acuerdos requeridos en el plazo previsto, conjugando equitativamente la responsabilidad técnica, financiera y operativa para la ordenada y eficiente operación de los servicios públicos antes señalados. En el caso de la disposición de los desechos sólidos, será el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de común acuerdo con la Secretaria de Planificación, Ambiente y Ordenación del Territorio del Estado Carabobo, el órgano que determinará en forma mandatoria, siguiendo criterios de orden técnico, la ubicación de el o los rellenos sanitarios indispensables para estos fines, arbitrándose mecanismos razonables de compensación en favor del Municipio receptor.*

*ARTICULO 3°: Será de la responsabilidad de cada Municipio el estricto cumplimiento de los compromisos que se deriven de los respectivos Acuerdos de Mancomunidad, recayendo, durante los primeros tres (3) años su coordinación sobre el Municipio Valencia, por ser este Municipio sede de los Poderes Públicos del Estado. Cumpliendo este periodo inicial podrán establecerse, de común acuerdo, mecanismos diferentes de coordinación.*

*ARTICULO 4°: Los Municipios Mancomunados ratificarán mediante Ordenanza los convenios respectivos, cuyo contenido deberá ajustarse a las previsiones legales establecidas en los artículos 28°, 29°, 30° Y 31°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.*

*ARTICULO 5°: Los Municipios Mancomunados, dado el interés común existentes para ellos, deberán celebrar Convenios de cooperación y colaboración sobre planes de Ordenación Urbanística, con el objetivo de procurar el crecimiento armónico de sus centros poblados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, lo cual implica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio y el Decreto del Plan de Ordenación del Territorio del Estado Carabobo.*

*ARTICULO 6°: El Ejecutivo Regional cooperará con los Municipios Mancomunados, en la ejecución de los planes de ordenación urbanística.*

*ARTICULO 7°: Las Mancomunidades a las cuales hace referencia el artículo primero de este Reglamento, así como aquellas que en adelante se puedan celebrar, tendrán como finalidad establecer y mantener en común el ordenamiento jurídico, constituido éste básicamente por las Ordenanzas, así como los procedimientos técnicos y administrativos y demás acciones que tiendan a una mejor y más eficiente prestación del servicio mancomunado.*

*ARTICULO 8°: Vencido el plazo de noventa (90) días previsto en el artículo primero de este Reglamento, la Comisión se mantendrá en vigencia por un lapso de tres años a fin de coadyuvar con los nuevos Municipios en su organización, progreso y desarrollo.*

*ARTICULO 9°: La Secretaria General de Gobierno (E) y el Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales cuidarán de la ejecución del presente Decreto.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado y refrendado por la Secretaria General de Gobierno (E) y el Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales de este Ejecutivo en el Capitolio de Valencia a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Anos 185° de la Independencia y 136° de la Federación.*

*L.S.*

**HENRIQUE SALAS ROMER**

*Refrendado:*

*La Secretaria General de Gobierno (E)*

*L.S.*

*Marielena Giménez de Mata*

*Refrendado:*

*El Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales*

*L.S.*

*Argenis Urdaneta*